R.D. N° 085-2022 - HNDAC-DG

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO DIRECCION REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO HOSPITAL NACIONAL "DANIEL ALCIDES CARRION"







Resolución Directoral

Callao, 17 de 1/2130 de 2022

VISTOS:

El Memorando N° 152-2022-DG-HNDAC emitido por el Director General; el Memorando N° 087-2022-OAJ-HNDAC y el Informe N° 145-2022-OAJ-HNDAC emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 29° de la Ley Nº 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo señala que los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un comité de seguridad y salud en el trabajo, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora;

Que, de lo mencionado, se tiene que esta entidad, se encuentra en la obligación de conformar un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, siendo que el total de número de sus integrantes debe ser propuesto por la parte empleadora;

Que, el artículo 49° del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR, establece que los trabajadores eligen a sus representantes, titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, con excepción del personal de dirección y de confianza. Dicha elección se realiza mediante votación secreta y directa;

Que, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, a través del Informe Técnico Nº 725-2015-SERVIR/GPGSC, ha establecido con carácter vinculante que "En el caso del empleador se efectúa conforme su estructura organizacional y jerárquica para designar a sus representantes, titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre el personal de dirección y confianza.

El personal de dirección y de confianza, no obstante a no tener derecho a voto tampoco podrá postular para ser miembro del CSST como representantes de los trabajadores, puesto que la excepción de la norma consiste en el hecho que no podrán ser elegidos.



La excepción de la norma obedece a que dicho personal, podrá ser designado por el Titular de la Entidad como miembro ante el CSST en su representación."

De elio se desprende que, los representantes del hospital ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, deben ser elegidos entre el personal de dirección y confianza.

Cue, mediante Resolución Directoral N° 192-2020-DG-H.N.D.A.C de fecha 01 de octubre de 2020, se modificó el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 183-2019-DG-HNDAC de fecha 10 de junio de 2019, dejando sin efecto la relación de integrantes titulares y suplentes de los representantes de la entidad;

Que, mediante documentos de visto la Dirección General manifiesta la necesidad de reforzar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y solicita se gestione la reconformación de los integrantes de la Entidad pertenecientes al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, con personal de confianza de la gestión en beneficio del desarrollo de las metas institucionales;

Que, a fin de dar cumplimiento a la normativa señalada precedentemente y en beneficio de los servidores, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite el Informe N° 389-2020-HIN-DAC-OAJ, concluyendo que los representantes de la Entidad, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, deben ser elegidos entre el personal de dirección y de confianza, en virtud a lo establecido en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, el Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el trabajo;

Que, luego de ello el Director General solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emita el acto resolutivo correspondiente adjuntando la relación de los integrantes que conformarán el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, la reconformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, cumple con la normativa vigento, resultando viable su aprobación al tener como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales, de fiscalización y control, con la participación de los servidores y sus organizaciones sindicales;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director General en el literal j) del Artículo 36° y el literal a) del artículo 106° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000006;

De conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y modificatoria, el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y la Ordenanza Regional N° 000006, que aprueba el geglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión;

Cen las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Administración, la Oficina de Administración de Recursos Humanos, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- MODIFICAR el Artículo 2° de la Resolución Directoral N° 183-2019-DG-HNDAC, de fecha 10 de junio de 2019, dejando sin efecto la relación de integrantes titulares y suplentes de los representantes de la entidad, por las relación expuestas en la parte considerativa de la presente solución y conforme se detalla a continuación:

TITULARES:

Dr. Francisco José Asmat Abanto	Representante de la Entidad
Sra. Elizabeth Chombo Salazar	Representante de la Entidad
Abog. Jorge Alfonso Alanoca Ordóñez	Representante de la Entidad

SUPLENTES:



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO DIRECCION REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO HOSPITAL NACIONAL "DANIEL ALCIDES CARRION"



Resolución Directoral

Callao, Jf. de Marzo de 2022

Bach. Henry David Vásquez Cruz	Representante de la Entidad
Abog. Víctor Renato Reyes Luque	Representante de la Entidad
Lic. Luis Miguel Rodríguez Castro	Representante de la Entidad

ARTICULO 2°.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 192-2020-DG-HNDAC de fecha 01 de octubre de 2020 y dejar subsistentes los demás extremos contenidos en la Resolución Directoral N° 183-2019-DG-HNDAC, de fecha 10 de junio de 2019.

ARTICULO 3°.- DISPONER que las Oficinas, Departamentos, Servicios y Unidades en general, brinden las facilidades a los integrantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, a fin de que realicen sus funciones acorde a la normativa invocada.

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a los integrantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, para los fines pertinentes.

ARTICULO 5°.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional (www.hndac.gob.pe), en cumplimiento a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y modificatorias.

Registrese, comuniquese y publiquese.







